



A41-WP/645
EC/47
3/10/22

ASAMBLEA — 41º PERÍODO DE SESIONES
COMISIÓN ECONÓMICA

PROYECTO DE TEXTO PARA EL INFORME
SOBRE
LA CUESTIÓN 39

El texto adjunto sobre la cuestión 39 se presenta a la Comisión Económica para que lo examine.

Cuestión 39: Otros asuntos que habrá de considerar la Comisión Económica

39.1 Por medio de la nota WP/153, Irán (República Islámica del) informa de que el impacto perjudicial de los embargos de los Estados Unidos sobre la aviación civil del país tiene repercusiones directas sobre la seguridad operacional de la industria de la aviación. En la nota se insta a la OACI a tomar medidas prácticas para poner fin a los embargos unilaterales y extraterritoriales de los Estados Unidos contra el sistema de aviación civil de Irán (República Islámica del).

39.2 En la nota WP/366, Venezuela (República Bolivariana de) proporciona información sobre las dificultades que enfrentan sus explotadores de aeronaves para adquirir partes, contratar servicios, mantener actualizada la literatura técnica y capacitar a sus tripulaciones de vuelo, debido a las medidas coercitivas unilaterales impuestas por varios países. En la nota se explica que estas medidas coercitivas unilaterales, que representan una amenaza a la seguridad operacional, obedecen al embargo aplicado por el Gobierno de los Estados Unidos.

39.3 En la nota WP/596, Venezuela (República Bolivariana de) explica que las medidas arbitrarias y de carácter unilateral contra el Estado impiden a la aviación civil venezolana establecer relaciones comerciales normales con proveedores de servicios de otros Estados, lo cual vulnera la seguridad operacional, obstaculiza la capacidad y desarrollo de la navegación aérea y detiene el continuo crecimiento económico del transporte aéreo. En la nota se hace hincapié en que las medidas unilaterales son contrarias a las disposiciones del Convenio de Chicago, por lo que se solicita al Consejo realizar una investigación en virtud del Artículo 55, párrafos c), d) y e) del Convenio.

39.4 En la nota WP/597, Venezuela (República Bolivariana de) alega que los Estados miembros que mantienen acuerdos bilaterales con el Estado venezolano están permitiendo a empresas privadas de sus Estados rechazar la prestación de servicios aeroportuarios especializados a los explotadores de servicios aéreos venezolanos, sin tomar en consideración el Artículo 28 del Convenio de Chicago. En la nota se solicita al Consejo que se pronuncie sobre la obligación que tienen los Estados de proporcionar servicios e instalaciones aeroportuarios para facilitar la operación segura de las aeronaves en vuelos internacionales de conformidad con el Convenio.

39.5 En la nota de información WP/446, China informa de su experiencia con el uso de la logística de sistemas de aeronave pilotada a distancia (RPAS), que ha dado un nuevo impulso a la transformación de la industria y al consumo en zonas rurales, apuntando con ello al desarrollo económico rural y la puesta en práctica de la estrategia de revitalización rural.

39.6 En la nota de información WP/449, China pone de relieve las contribuciones del uso de vehículos aéreos no tripulados (UAV) para impulsar la eficiencia de la logística urbana en conglomerados urbanos. En la nota se explica que el uso de los UAV contribuye de forma destacada a la reducción de costos, el mejoramiento de la eficiencia y la calidad de la logística urbana, y ayuda a mejorar esta industria.

39.7 En la nota de información WP/404, Cuba informa de que la decisión de los Estados Unidos de activar el Título III de la Ley Helms-Burton ha tenido consecuencias negativas para el desarrollo de la aviación civil en Cuba, en particular para empresas extranjeras que pretendan establecer negocios relacionados con inversiones para modernizar aeropuertos cubanos y las operaciones de aerolíneas que deseen enlazar a Cuba con el resto del mundo. En la nota se reafirma que las acciones unilaterales y extraterritoriales tienen un gran impacto en los países en desarrollo y obstaculizan especialmente el transporte aéreo internacional.

39.8 La Comisión toma nota de la información contenida en las notas WP/153, WP/366, WP/596 y WP/597. Algunos Estados expresan su apoyo a las notas de estudio y advierten sobre las medidas unilaterales de los Estados, debido a su impacto negativo en el derecho de un Estado a desarrollar la aviación civil, tal como se dispone en el Convenio de Chicago. Recuerdan que el papel de la OACI es proporcionar una plataforma para que los Estados desarrollen la aviación civil internacional de forma segura y ordenada, sobre la base de la igualdad de oportunidades. En respuesta, Estados Unidos afirma su posición sobre esta cuestión declarando que la OACI no es el lugar adecuado para debatir las sanciones de Estados Unidos, ya que dichas sanciones van dirigidas a comportamientos específicos de determinados Estados y que las sanciones de Estados Unidos se aplicarán hasta que cesen dichos comportamientos. Reafirma que Estados Unidos seguirá cumpliendo todas sus obligaciones internacionales para garantizar la seguridad operacional y la protección de la aviación internacional.

39.9 La Comisión reconoce que las cuestiones planteadas en estas notas de estudio son complejas, políticas y delicadas, y que estas cuestiones se han planteado en asambleas anteriores. Por lo tanto, la Comisión acuerda reflejar las deliberaciones sobre esta cuestión en su informe a la Plenaria. También se decide que estas cuestiones deberían señalarse a la atención del Presidente del Consejo, cuyos “buenos oficios” han intervenido en estas cuestiones en el pasado.

39.10 La Comisión toma nota de la información contenida en las notas WP/446, WP/449 y WP/404.